



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2021 00060 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	CREZCAMOS S.A.
EJECUTADOS:	GUSTAVO SANCHEZ GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN SAENZ CARRILLO

En atención al memorial de revocatoria de poder suscrito por el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de Gerente y Representante Legal de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, mediante el cual insta:

“(...) manifiesto que REVOCO el poder otorgado a los abogados reconocidos en el presente proceso la Dra.: KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA con cedula de ciudadanía numero No. 1.091.669.763; la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.732.267, El Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.822.809 Otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO con cedula de ciudadanía numero No. 1.098.686.989 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 225.258 del C.S de la J como apoderada principal para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, asista a las audiencias y lo lleve hasta su culminación, para fines de notificación yary.jaimes@crezcamos.com (...)”

Lo primero que hay que advertir es que, revisada la actuación militante en autos, se avizora que tan solo en su momento se le otorgo poder a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA según se advierte a folio 1 fte. del cuaderno principal, en consecuencia, se accederá a la revocatoria al poder que inicialmente le fuera conferido a la misma.

Ahora bien, con relación a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA el despacho no efectuara pronunciamiento, por cuanto en momento alguno se le ha reconocido personería para actuar dentro de este asunto.

Como se advierte que, el representante legal de la parte actora confirió nuevo memorial poder especial a la profesional del derecho Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con C.C. 1.098.686.989 de Bucaramanga (Santander) con T.P. No. 225.258 del C.S.J., es por lo que de conformidad con el art. 74 del C.G.P. en armonía con el Art. 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. para los fines allí conferidos.

Finalmente, con relación a la solicitud de reconocimiento como dependiente judicial a la señora ENIA MARINA CALDERON OREJARENA identificada con C.C. 1.095.921.218 de Girón (Santander), se le hace saber al petente que desde el mismo auto que profirió mandamiento de pago adiado al 02 de julio de 2021, se encuentra debidamente reconocida como tal.

NOTIFIQUESE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8418a53383c3ba6a1da40bf0add8761dc1ce2fd93cc2cc8e597cafdbfe5c0d5**
Documento generado en 02/05/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>